CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y PROYECTO LA TRINIDAD, LTDA. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA,
mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de departamento de
con Documento Único de Identidad número y Número de
Identificación Tributaria
actuando en nombre y representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General
Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público,
Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria que en el transcurso
de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión", Administradora de la empresa estatal
FERROCARRILES NACIONALES DE EL SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria
que en lo sucesivo se le denominará
"FENADESAL" o "el Arrendante"; y, mayor de edad, de
con Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y representación en mi
calidad de Gerente General y por tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación
"PROYECTO LA TRINIDAD, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROYECTO LA
TRINIDAD, LTDA. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria que en el transcurso
de este instrumento podrá denominarse "La Arrendataria"; por este Acto convenimos en celebrar el
presente <u>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO</u> que estará regido por las cláusulas siguientes: <u>PRIMERA:</u>
OBJETO DEL CONTRATO Y UBICACIÓN. El objeto del presente contrato es el arrendamiento simple por
parte de CEPA a la Arrendataria, de una franja de terreno del derecho de la vía férrea, de cuatrocientos
noventa punto once metros de longitud en forma paralela, y dos cruces de diecinueve punto cincuenta
parties and an arrangement of the parties of the pa
metros de largo cada uno, sumando una longitud total de QUINIENTOS VEINTINUEVE PUNTO ONCE
metros de largo cada uno, sumando una longitud total de QUINIENTOS VEINTINUEVE PUNTO ONCE



ferroviario número E-Uno, postes del cero al tres, Distrito número Tres, con coordenadas geográficas Latitud: trece grados treinta y cinco minutos cuatro punto treinta segundos Norte (13°35'4.30"N), Longitud: ochenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos treinta y uno punto cuarenta y nueve segundos Oriente (89°49'31.49"O), en el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate; para que la Arrendataria instale una línea eléctrica primaria trifásica de transmisión de cuarenta y seis kilovatios (46 KV). SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) La Arrendataria deberá cancelar a FENADESAL por la franja de terreno objeto del arrendamiento, un canon mensual de DOS MIL SETENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,076.55), a razón de un dólar con tres cero ocho dos cero tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América por metro cuadrado (US\$ 1.308203/m²), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos en forma anticipada, fija y sucesiva; II) El canon de arrendamiento tendrá un incremento del DIEZ POR CIENTO (10 %) cada tres años, este incremento será efectivo mediante cruce de notas entre CEPA y PROYECTO LA TRINIDAD, LTDA. DE C.V.; no obstante lo anterior, CEPA-FENADESAL se reserva el derecho de revisar cada cinco años el canon de arrendamiento; y, III) Independientemente del canon de arrendamiento, la Arrendataria será responsable de pagar los servicios que le sean prestados por el Arrendante, así como cualquier otro servicio adicional que sea requerido por la Arrendataria. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) El presente contrato se suscribe por el plazo de VEINTICINCO AÑOS, período comprendido desde el uno de noviembre de dos mil quince hasta el treinta y uno de octubre de dos mil cuarenta; dicho plazo podrá prorrogarse solamente si existe instrumento debidamente autorizado por ambas partes. II) CEPA - FENADESAL se reserva el derecho de dar por terminado este contrato si por motivos de proyectos de índole operacional de la empresa, de interés público o por caso fortuito o fuerza mayor, se requiera la franja de terreno arrendada, notificándole a la Arrendataria hasta con treinta días de anticipación, no existiendo ningún compromiso de FENADESAL de arrendarle otra franja; y, III) Si durante la vigencia del contrato la Arrendataria decidiere no continuar con el mismo, deberá cancelar el valor equivalente a tres meses de canon más IVA; y si el tiempo que faltare fuere menor de tres meses, deberá cancelar lo que restare hasta su vencimiento. CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. I) La Arrendataria depositó en Colecturía de FENADESAL, la cantidad de CATORCE MIL SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 14,079.01), en concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato; valor equivalente a seis meses de canon de arrendamiento, IVA incluido; según Comprobante de Ingreso a Caja número un mil doscientos noventa y siete, de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince; para responder por todas y cada una de las obligaciones contractuales. II) La garantía deberá estar vigente durante el plazo del contrato más noventa días adicionales al mismo. III) Cuando el canon de arrendamiento mensual sea incrementado, la



garantía también deberá incrementarse, a efecto de mantener el equivalente a los seis meses de canon de arrendamiento. QUINTA: CONDICIONES ESPECIALES. La Arrendataria acepta y se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes: I) Deberá efectuar un pago único por la cantidad de QUINIENTOS OCHO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 508.12), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en concepto de inspección por parte de FENADESAL durante la ejecución de los trabajos de instalación de la línea eléctrica en el derecho de la vía férrea. II) La línea de transmisión eléctrica trifásica de 46 KV deberá instalarse a una distancia de nueve punto cero cero metros (9.00 m) del eje central de la vía férrea principal, en el costado poniente, ubicando las líneas eléctricas en forma vertical. III) Los cruces de línea de transmisión eléctrica trifásica de 46 KV deberán ser colocados en sentido perpendicular al eje de la vía, a una altura reglamentada sobre vías férreas, sostenida en postes bajo norma y con su respectiva malla de protección si existiesen rieles. IV) En los casos de accidentes de cualquier naturaleza que ocurrieren a causa de dichas instalaciones, sea cual fuere el motivo o circunstancia, CEPA-FENADESAL se exonera de responsabilidad. V) La autorización para instalar la línea de distribución de energía eléctrica estará vigente a partir del cumplimiento de las condiciones siguientes: a) Firmar el presente contrato; b) Presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en los términos requeridos; c) Cancelar el primer canon de arrendamiento mensual; y d) Cancelar el pago único en concepto de inspección, requerido en el romano I) de la presente cláusula. VI) Ante el incumplimiento de cualquiera de las condiciones antes enumeradas y de otras condiciones establecidas en el presente contrato, CEPA-FENADESAL tienen la facultad de dar por terminada la referida autorización, mediante un aviso previo de tres meses. VII) En caso que en el futuro, las líneas eléctricas instaladas interfieran con proyectos relacionados con el ferrocarril, éstas deberán ser removidas o reubicadas a entera satisfacción de CEPA-FENADESAL, por cuenta y riesgo de la Arrendataria. VIII) Situaciones no previstas en etas condiciones, serán analizadas y resueltas de conformidad a los intereses de CEPA-FENADESA, de acuerdo a la normativa legal aplicable. SEXTA: DESARROLLO DE PROYECTOS CONSTRUCTIVOS. La CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el contrato, en caso que durante la vigencia del mismo, se desarrollen proyectos constructivos en el área arrendada objeto del contrato, o que ésta se viese afectada de alguna manera por cualquier tipo de proyectos, previa autorización emitida por la Junta Directiva de CEPA; en tal caso se notificará previamente a la Arrendataria, por escrito y con al menos sesenta días de anticipación, sobre la terminación del contrato o su modificación. SÉPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. La CEPA y la Arrendataria podrán modificar el presente contrato, por medio de instrumentos debidamente autorizados por ambas Partes, numerados en forma correlativa, y suscritos por el Representante Legal de la Arrendataria o Apoderado debidamente acreditado, y la persona autorizada para ello por la Junta Directiva de la Comisión. Dichas modificaciones



formarán parte integrante del presente contrato, y por tanto serán de estricto cumplimiento para los Contratantes. OCTAVA: CASO DE MORA. Queda especialmente aceptado por parte de la Arrendataria, que en caso de mora por más de sesenta días en el pago de cualesquiera de las cantidades de dinero correspondientes al presente contrato, el plazo del mismo se entenderá caducado y la CEPA hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato; asimismo, tendrá derecho a exigir a la Arrendataria el pago total del contrato, así como la inmediata desocupación de la franja de terreno arrendada, sin necesidad de requerimiento de pago, ni diligencia judicial o administrativa al respecto; pudiendo la CEPA cobrar ejecutivamente las sumas adeudadas. NOVENA: OBLIGACIONES VARIAS DE LA ARRENDATARIA. Son obligaciones de la Arrendataria: I) No podrá usar o destinar la franja de terreno arrendada a un fin distinto del consignado en este contrato, siendo condición esencial que se destine exclusivamente al indicado. II) Establecer las medidas de control necesarias para garantizar la seguridad en la franja de terreno arrendada. III) La Arrendataria queda obligada a obtener por su propia cuenta y costo todas las licencias, certificados y permisos que sean requeridos por cualquier autoridad gubernamental, a fin de efectuar las operaciones y actividades propias del arrendamiento. IV) Velar porque en las áreas del derecho de vía férrea inmediatos al objeto del contrato, no se produzcan usurpaciones o invasiones, e informar sobre cualquier anomalía; y V) La Arrendataria no podrá ceder los derechos y obligaciones contenidas en este contrato, ni subarrendar el área arrendada, sin previo consentimiento escrito de CEPA-FENADESAL; en cuyo caso, dichas acciones se considerarán como causal de terminación de contrato. <u>DÉCIMA</u>. <u>MANTENIMIENTO DEL ÁREA ASIGNADA</u>. FENADESAL será responsable de corregir cualquier deficiencia estructural que ocurra en el área arrendada y proveerá mantenimiento del sistema ferroviario, en caso que aplique; sin embargo, si dicha deficiencia ocurriere por negligencia imputable a la Arrendataria, será por cuenta y riesgo de ésta la corrección y gastos de la misma, todo a entera satisfacción de FENADESAL y dentro del plazo que ésta establezca. En caso que la Arrendataria no efectúe las reparaciones según se exige, FENADESAL realizará dichas reparaciones y la Arrendataria reembolsará a ésta los gastos incurridos. DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIZACIÓN Y RELEVO DE RESPONSABILIDAD. La Arrendataria indemnizará y relevará a FENADESAL de toda responsabilidad y riesgo, así como de los gastos que surjan de los mismos y que puedan ser imputados a la Comisión, sea por la Ley o porque provengan de lesiones a personas, incluyendo muertes y daños a la propiedad, y sus consecuencias, siempre y cuando dichas afectaciones hayan sido causadas por las operaciones o actividades de la Arrendataria en el área arrendada. Queda igualmente convenido, que la Arrendataria deberá indemnizar a FENADESAL por cualquier pérdida o daños causados en bienes propios de la Comisión, por los cuales pudiera ser responsable, ya sea por actos u omisiones de la Arrendataria, o de sus representantes, empleados o agentes, o cuando la pérdida o el daño que surja de dichos actos u omisiones sean el resultado de la negligencia, descuido, violación de regulaciones, actos u omisiones ilícitos

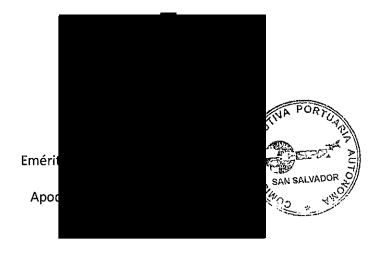


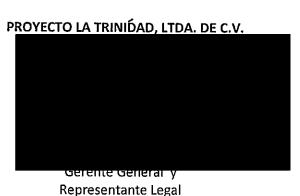
de cualesquiera de dichas personas. <u>DÉCIMA SEGUNDA</u>. <u>FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO</u>. No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del presente contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. <u>DÉCIMA TERCERA</u>. <u>SOLUCIÓN DE CONFLICTOS</u>. Cualquier duda o discrepancia que surja entre las partes con motivo de la vigencia de este contrato, de su interpretación o de su ejecución, será sometida a los representantes de las partes que discutirán su resolución amistosamente. En caso que la controversia no pueda ser resuelta por medio del arreglo directo entre las partes en un plazo de treinta días calendario, la misma será sometida a la acción judicial correspondiente. <u>DÉCIMA CUARTA</u>. <u>NOTIFICACIONES</u>. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos de este contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) <u>A CEPA - FENADESAL</u>: En las instalaciones de FENADESAL, situadas en final Avenida Peralta, No. 903, San Salvador.

II) <u>A la Arrendataria</u>: En Calle La Mascota,

No. 533, Colonia San Benito, San Salvador.

Cualquier cambio de dirección y teléfono deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. <u>DÉCIMA QUINTA</u>. <u>JURISDICCIÓN</u>. Para los efectos del presente contrato, las Partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad de San Salvador, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial, la Arrendataria releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por la CEPA. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada uno de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil quince.





PROYECTO LA TRINIDAD

la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinticinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil quince. Ante mí, GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de departamento de bersona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", Administradora de la empresa estatal FERROCARRILES NACIONALES DE EL SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria que en el anterior instrumento se denominó "FENADESAL" o "el Arrendante"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número Doscientos sesenta y nueve, del veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Noventa y tres, Tomo número Doscientos cuarenta y siete de la misma fecha, del cual consta que las empresas estatales Ferrocarril de El Salvador (FES) y Ferrocarril Nacional de El Salvador (FENASAL), incluido en esta última el Puerto de Cutuco, quedaron fusionadas integrando el sistema de ferrocarriles nacionales de El Salvador en una sola empresa denominada Ferrocarriles Nacionales de El Salvador, o abreviadamente FENADESAL; dicha empresa es propiedad exclusiva del Estado de El Salvador y su administración, explotación y dirección se confiere a la CEPA por cuenta y riesgo del Propietario; b) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto de dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, del cual consta que el señor Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo a favor del señor Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades la realización de actos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la CEPA y de las facultades con que actúo el señor Vanegas Rodríguez como otorgante de dicho Poder; y, c) El punto Sexto del acta número Dos mil setecientos cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma celebrada el veinte de octubre de dos mil quince, del cual aparece que la Junta Directiva autorizó suscribir el contrato de arrendamiento con la sociedad PROYECTO LA TRINIDAD, LTDA. DE C.V., por el plazo de veinticinco ခရိတ္ contados a partir del uno de noviembre de dos mil quince; asimismo, autorizó al Gerente General de ChPAgen su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato de arrendamiento correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para



otorgar el presente acto; y por otra parte comparece años de edad, de nacionalidad española, Economista, del domicilio domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio con Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente General y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "PROYECTO LA TRINIDAD, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROYECTO LA TRINIDAD, LTDA. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en el curso del anterior instrumento se denominó "la Arrendataria", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Transformación a sociedad de Responsabilidad Limitada de la sociedad "PROYECTO LA TRINIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", por lo que su nueva denominación es "PROYECTO LA TRINIDAD, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROYECTO LA TRINIDAD, LTDA. DE C.V.", instrumento que contiene el texto íntegro de las nuevas cláusulas del pacto social, otorgado en esta ciudad a las once horas del día ocho de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Luisa María Margarita Rivas Gómez, inscrita en el Registro de Comercio el diecisiete de septiembre de dos mil guince, al del Registro de Sociedades; en el cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes expresados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de su finalidad, la sociedad puede dedicarse principalmente a la generación, comercialización, desarrollo, asesoría y servicios relacionados a la energía; así como al desarrollo y promoción de proyectos de diseño, ingeniería y construcción de proyectos de energías renovables; la generación de energía solar fotovoltaica; y la construcción y operación de plantas de energía solar fotovoltaica y su energía asociada, entre otras; que el gobierno de la sociedad es ejercido por la Junta General de Socios, que es la máxima autoridad de la sociedad; que la administración de los negocios sociales y la representación legal de la sociedad estará a cargo de uno o varios Gerentes; que la Junta General de Socios nombrará a los distintos gerentes por el plazo que determinen conveniente, pudiendo ser nombrados por tiempo indefinido hasta su remoción; que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la denominación social estará a cargo del o los Gerentes nombrados, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; y, b)

Dos de Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, celebrada en la ciudad de

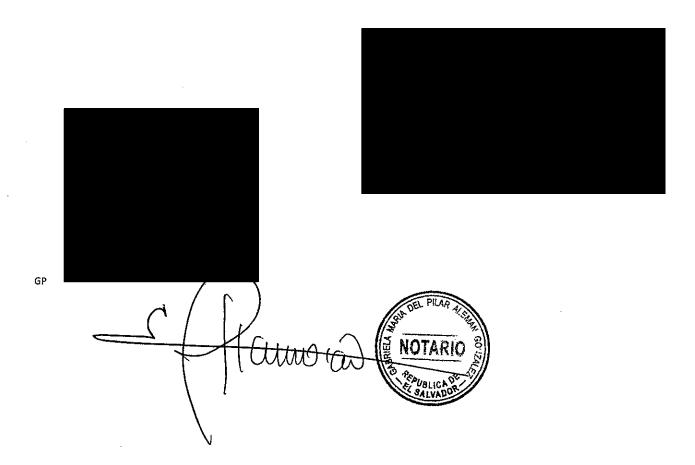


San Salvador, a las doce horas del día veintinueve de mayo de dos mil quince, en el punto Uno de los asuntos de carácter Ordinario se eligió a los Gerentes de la sociedad, nombrando como Gerente General; y como Gerente Administrativo; ambos han sido elegidos para un plazo indefinido; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de tres hojas útiles y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un Contrato de Arrendamiento, en el que la CEPA otorga en arrendamiento simple a la sociedad PROYECTO LA TRINIDAD, LTDA. de C.V., una franja de terreno del derecho de la vía férrea de cuatrocientos noventa punto once metros de longitud en forma paralela, y dos cruces de diecinueve punto cincuenta metros de largo cada uno, sumando una longitud total de QUINIENTOS VEINTINUEVE PUNTO ONCE METROS, todo por TRES METROS de ancho, formando una superficie total de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS del derecho ferroviario propiedad del Estado de El Salvador, administrado por CEPA-FENADESAL, ubicado en el kilómetro ferroviario número E-Uno, postes del cero al tres, Distrito número Tres, con coordenadas geográficas Latitud: trece grados treinta y cinco minutos cuatro punto treinta segundos Norte, Longitud: ochenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos treinta y uno punto cuarenta y nueve segundos Oriente, en el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate; para que la Arrendataria instale una línea eléctrica primaria trifásica de transmisión de CUARENTA Y SEIS KILOVATIOS; la Arrendataria se obliga a cancelar a FENADESAL un canon mensual de DOS MIL SETENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), los cuales deberán ser cancelados en forma anticipada, fija y sucesiva; el plazo del contrato es de veinticinco años, período comprendido desde el día uno de noviembre de dos mil quince hasta el treinta y uno de octubre de dos mil cuarenta; asimismo, la Arrendataria depositó en Colecturía de FENADESAL, la cantidad de CATORCE MIL SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato; valor equivalente a seis meses de canon de arrendamiento, IVA incluido; según Comprobante de Ingreso a Caja número un mil doscientos noventa y siete, de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince; para responder por todas y cada una de las obligaciones contractuales; esta garantía deberá estar vigente durante el plazo del contrato más noventa días adicionales al mismo; y cuando el canon de arrendamiento mensual sea incrementado, la garantía también deberá incrementarse, a efecto de mantener el equivalente a los seis meses de canon de arrendamiento. Además, el contrato contiene



las cláusulas de caso de mora, desarrollo de proyectos constructivos, condiciones especiales, obligaciones varias de la Arrendataria, fuerza mayor o caso fortuito y otras cláusulas propias, acostumbradas en esta clase de contratos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que

consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**





,